

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN **0341** DE 2013

20 MAYO 2013

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para declarar proyectos mineros de interés nacional y se efectúa una delegación"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 10, numeral 3°, del decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería, fue un establecimiento público del orden nacional, de acuerdo al Decreto 252 de enero 28 de 2004, y tuvo a su cargo realizar la exploración básica para el conocimiento del potencial de recursos y restricciones inherentes a las condiciones geológicas del subsuelo del territorio colombiano; promover la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación y participar, por delegación, en actividades relacionadas con la administración de dichos recursos

Que mediante el artículo 1°, numerales 8, 9 y 10, de la Resolución No. 546 de 2007, el Director General del Instituto Colombiano de Geología y Minería, asignó al Director del Servicio Minero la determinación de los proyectos mineros que deben ser clasificados como de interés nacional, la suscripción del acto administrativo mediante el cual se declara un proyecto minero como de interés nacional y la suscripción de los actos administrativos que modifiquen, prorroguen, declaren la terminación y declaren la caducidad de los proyectos clasificados como de interés nacional.

Que con fundamento en la Resolución 546 de 2007, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería procedió a efectuar la declaratoria de varios proyectos mineros de interés nacional, con el fin de hacer seguimiento y control desde la sede central del Instituto. Así, se expidieron, entre otras, las resoluciones DSM 955 de 2007, DSM 186 de 2008, DSM 294 de 2009, DSM 2225 de 2010, DSM 0028 de 2011 y DSM 088 de 2011.

Que mediante el artículo 1° del Decreto 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, que se denominará Servicio Geológico Colombiano.

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para declarar proyectos mineros de interés nacional y se efectúa una delegación"

Que el artículo 11 del Decreto 4131 de 2011 estableció que el Servicio Geológico Colombiano continuaría ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera, que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería, hasta la entrada en operación de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que en el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011 se estableció un régimen de transición, según el cual el Servicio Geológico Colombiano continuaría ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería.

Que de conformidad con el artículo 4º, numeral 3, del Decreto 4134 de 2011, es función de la Agencia Nacional de Minería la promoción, celebración, administración y seguimiento de los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante resolución 9 1818 de 2012, mantuvo en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, en los términos del artículo 13 de la ley 1530 de 2012, de todos los títulos mineros y autorizaciones temporales administrados por esta entidad, función delegada mediante resoluciones 18 0876, 1801016 y 18 1492 de 2012.

Que la Agencia Nacional de Minería considera necesario, dentro de las funciones de administración anteriormente mencionadas, establecer los Proyectos Mineros que por su importancia en la generación de recursos para el país y las regiones en las que se desarrollan, así como el impacto social y ambiental que conlleva su ejecución, entre otros factores, requieren que el seguimiento a sus obligaciones se adelante de manera centralizada, lo cual permitirá un seguimiento más riguroso y detallado de sus obligaciones contractuales.

Que de conformidad con el artículo 10º, numeral 3º, del Decreto 4134 de 2011, corresponde al Presidente de la Agencia Nacional de Minería adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la entidad

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para declarar proyectos mineros de interés nacional y se efectúa una delegación"

complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 16 del citado Decreto, le corresponde a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.

Que por tener directa relación con las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en el Decreto 4134 de 2011, se considera conducente delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la suscripción de los actos administrativos que clasifiquen los proyectos mineros de interés nacional,.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CRITERIOS. Establecer como criterios para declarar un proyecto minero de interés nacional, independientemente de la etapa en la cual se encuentre, los siguientes:

1. Niveles de producción del mineral objeto de la concesión
2. Capacidad tecnológica, operativa, económica y financiera.
3. Producción prioritaria para destino a mercados internacionales.
4. Generación de recursos económicos para el Estado y las regiones donde se encuentran localizadas las operaciones, así como la creación de empleos formales dentro del área de influencia del proyecto.
5. Impacto ambiental del proyecto en una región determinada.
6. Impacto socioeconómico del proyecto.
7. Los proyectos que suministren o aporten grandes volúmenes de materia prima mineral que contribuyan al desarrollo de la industria en Colombia.

Los proyectos de interés nacional a declararse tendrán en cuenta los títulos mineros que se integren, sea en áreas o en operaciones, a otros que cumplan con los requisitos anteriormente indicados.

Parágrafo. Para la declaratoria de un proyecto minero como de Interés Nacional, el mismo deberá cumplir al menos uno (1) de los criterios señalados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN. Delegar en el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de determinar los Proyectos Mineros de Interés Nacional.

En el ejercicio de las funciones que se delegan por este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera deberá presentar bimestralmente al Presidente el informe correspondiente sobre la gestión.

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO. Para efectos de declarar un proyecto minero como de interés nacional, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, presentará al Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en los términos de la resolución 228 de 2012, por iniciativa propia o a solicitud de las Vicepresidencias de Contratación

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para declarar proyectos mineros de interés nacional y se efectúa una delegación"

Y Titulación Minera y/o Promoción y Fomento Minero, los potenciales Proyectos de Interés Nacional. En dicho comité se analizarán los casos particulares, el cumplimiento de los criterios y se emitirá la respectiva recomendación. Posteriormente, si a ello hubiere lugar, el Vicepresidente de Seguimiento y Control procederá a suscribir los actos administrativos mediante los que se declare uno o varios proyectos mineros como de interés nacional.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 MAYO 2013**


MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
PRESIDENTA